



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00199-00  
**Demandante:** CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.  
**Demandados:** KATHERINE FLOREZ MEZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S, a través de apoderada judicial, contra KATHERINE FLOREZ MEZA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 00010300000008955 en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S, identificada con Nit. 805.025.964-3 contra KATHERINE FLOREZ MEZA, identificada con C.C. No. 1.096.199.710, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- a) Veintiún Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veintiocho Pesos M/cte. (\$21.696.228.00), que corresponde al saldo insoluto contenido en pagaré No. 00010300000008955 base de la ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 071 Hoy 19 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222afa023195c8693f45f1f4c8f9763f260b939246fbdbe40340e1f8393bdd42**  
Documento generado en 17/08/2020 05:20:40 p.m.